

52 01 07 90002665	045303144K	MOHAMED MOHAMED MOHAMED			EMBARGO DE SALARIO
521002072382	045303144K	CL LEONOTIS, 16	52003.-	MELILLA	
52 01 09 90001410	0X3489092S	RIDOUAN EL HADDOU			Embargo de salario
081146491465	0111	CL GRAL. POLAVIEJA, 60, 1º A	52006		
52 01 09 90001410	0X3489092S	RIDOUAN EL HADDOU			Requerimiento bienes
081146491465	0111	CL GRAL. POLAVIEJA, 60, 1º A	52006		

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

585.- D.ª M.ª ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 162/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. SALAH BOUABBOUZ contra la empresa ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAG, GRUPO AOURAGHE CB, sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha 10/2/10 del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a diez de febrero de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 162/09, han sido promovidos a instancia de D. SALAH BOUABBOUZ contra GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE Y D. MBARKOUARAS, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. SALAH BOUABBOUZ contra GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARKOUARAS, en la misma, tras alegar los hechos que estimo pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia por la que "... se condene al demandado a pagar la cantidad de 4.945,33 euros, más el 10% de intereses por mora y ello, por la cantidad dejada de percibir desde el mes de noviembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por la Letrada Sr.

Ferrer Rodríguez; no compareciendo los demandados.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, si bien redujo al cantidad reclamada a 3.803,75 euros, tras lo cual la efectuó sus alegaciones y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, practicándose las propuestas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte demandante elevó a definitivas sus alegaciones.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos pendientes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios para GRUPO AOURAGHE, C.B. desde el día 19 de septiembre de 2008 hasta el 18 de marzo de 2009, con la categoría de oficial de 1ª.

SEGUNDO.- El demandante no ha percibido el salario correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2008, enero y febrero de 2009 y seis días de marzo de 2009, cuyo importe asciende a la cantidad de 3.803,75 euros.

TERCERO.- El demandante formuló conciliación previa en fecha 16 de marzo de 2009, celebrándose el acto "sin efecto" en 23 de marzo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados merced a los medios de prueba que se han reseñado y al conjunto de las alegaciones de las partes, valorados conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- Teniéndose por acreditada la realidad del impago salarial que es objeto de reclamación, a partir de la existencia de la relación laboral que le sirve de base, deben ser condenados a su abono los demandados, por aplicación de lo establecido por los arts. 26 y 29 del Estatuto de los